



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3930/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3930/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El documento que autorizó el presupuesto que se otorgó a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental para realizar las obras durante los meses de octubre de 2019 a mayo de 2020, en el Parque Nacional El Tepeyac.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Autorización, presupuesto, Parque Nacional El Tepeyac, Conjunto Vicente Guerrero, obras ambientales, partidas presupuestales, soporte documental, criterio 02/24.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría del Medio Ambiente



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3930/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3930/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163724001572.

2. El dieciséis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntó un oficio sin número, a través del cual, la Secretaría se manifestó como parcialmente competente para atender la solicitud y orientó al particular para presentar la misma ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por considerar que son

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

las instancias con competencia para atender lo requerido. Asimismo, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de cada dependencia.

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lcda. Laura Nuño García
	Teléfonos: 5449 7000 ext. 17297
	Domicilio: Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
	Correo electrónico: uenlace@conanp.gob.mx , laura.nuno@conanp.gob.mx

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Daniel Quezada Daniel
	Tel. Responsable: 56280775, 56280776 y 56280600 ext. 10776 y 10775
	Domicilio: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México
	Correo electrónico: utransparencia@semarnat.gob.mx

3. El dieciséis de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó un oficio sin número, firmado por su Unidad de Transparencia, con anexos, a través de los cuales, dio atención a la solicitud de información.

4. El dos de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“VENTANILLA. - La respuesta a mi solicitud.” (sic)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Datos Personales de la Ciudad de México

[REDACTED] por estar inconforme con la respuesta recibida el 16 de agosto con número de folio 090163724001572 por el sujeto obligado la Secretaría del Medio Ambiente, presento recurso de revisión fundamentado en el Artículo 234 fracción V por la sencilla razón que solicité el contrato que realizó el sujeto obligado con la inmobiliaria Construcciones Caruzo S.A. de C.V. respecto a los trabajos realizados en el Parque Nacional El Tepeyac Área Natural Protegida en los meses de octubre de 2019 a mayo de 2020 y la respuesta que proporcionó fue la suficiencia presupuestal autorizada al sujeto obligado, por el gobierno de la Ciudad de México, para el mantenimiento de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental que en absoluto tiene relación con los supuestos trabajos de rehabilitación en el citado parque nacional. Asimismo, mi domicilio está ubicado en la [REDACTED] y proporciono el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Reitero que el motivo de mi inconformidad es porque solicité el contrato que se supone debió haber realizado la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente con la constructora Construcciones Caruzo S.A. de C.V., en cuanto a los trabajos supuestamente de rehabilitación, en el Parque Nacional El Tepeyac, de un inexistente conjunto, que denominaron Vicente Guerrero y que, envió la suficiencia presupuestal para los trabajos de carácter socioambiental Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en lugar del contrato que solicité.

5. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El diecinueve de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDEMA/UT/1818/2027, por el cual, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

7. El once de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de agosto, por lo que, el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de agosto al seis de septiembre, descontándose los días sábado y domingo por ser fin de semana; en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de septiembre, es decir al onceavo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

“Solicito el documento correspondiente de la autorización del presupuesto que se otorgó a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental para realizar las obras durante los meses de octubre de 2019 a mayo de 2020, supuestamente de carácter socioambiental y de rehabilitación llevadas a cabo en el Parque Nacional El Tepeyac, concretamente en en el conjunto

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Vicente Guerrero como lo manifestó, Carlos Manuel Vázquez Martínez, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en su solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por esas obras se pagaron a Construcciones Caruzo S.A. de C.V. la fabulosa cantidad de \$23,027,582.43 (Veintitres millones veintisiete mil quinientos ochenta y dos pesos 43/10c M.N.), siendo que en el mes de marzo de 2019 se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México la autorización de \$9,100.000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100M.N.) firmado por Rafael Obregón Vilorio para la Sierra de Guadalupe.

¿Quién autorizó esa partida millonaria para pagar a Construcciones Caruzo fuera del programa oficial de trabajos de carácter socioambiental que contemplaba a la Sierra de Santa Catarina, El Parque Ecológico, El Cerro de la Estrella y la Sierra de Guadalupe.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Construcción de Obras, notificó la respuesta en los siguientes términos:

Se anexa la suficiencia presupuestal otorgada a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental para la **Rehabilitación socio ambiental y conservación de la biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas.**

La cantidad de \$9,100.000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.) expresada en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, corresponde al **capital contable mínimo requerido** con el que debieron contar las empresas para participar en la Licitación Pública Nacional, por lo tanto, no forma parte del presupuesto otorgado para llevar a cabo dicho proyecto. **Se anexa convocatoria.**

A la respuesta se anexó el siguiente soporte documental:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Ciudad de México, a 28 de enero 2019

SEDEMA/DGAF/SF/077/2019

LIC. MARITZA DEL RAYO RUBIERA ALDUCIN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ENLACE ADMINISTRATIVO
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio SEDEMA/DGSANPAVA/JUDEA/259/2019, de fecha 25 de enero del presente, mediante el cual solicita la **suficiencia presupuestal** para el proyecto **“Rehabilitación socio ambiental y conservación de la biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas”**.

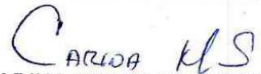
Sobre el particular me permito informarle a Usted que cuenta con dicha suficiencia presupuestal para ejecutar el mencionado proyecto, el cual estará considerado según calendario autorizado de los meses de abril a diciembre 2019, con un importe total de **\$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N)**, tal y como se establece en el documento anexo.

ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO
215316	111190	61212100	006019001	\$100,000,000.00

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUBDIRECTORA DE FINANZAS


L.C. CARINA MORALES SALGADO



C.c.c.e.p. Dr. Oscar Salomón Lozada Castañeda.-Director General de Administración y Finanzas.- Presente.- dea.sma.copias@gmail.com

QMS/FJES/jvf
PAGO SAG DGAF 01261

Plaza de la Constitución. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, Tel. 5345800 ext. 1564

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El **Ing. Rafael Obregón Viloria**, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 28 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16 fracción X y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción IV, 3º, 4º, 5º, 9º, 24 inciso A), 25, 26, 28 y 29 a 35 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 7º fracción X, inciso F), 190 fracciones I, VIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter nacional para la contratación de obra pública conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción de la ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
SEDEMA-005-2019-OP-LPN	Rehabilitación Socioambiental para la Conservación de la Sierra de Guadalupe		24 de abril de 2019	30 de noviembre de 2019	\$9,100,000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.)
Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir bases	Visita de Obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
\$3,000.00	01/04/2019	03/04/2019 09:00 horas	9/04/2019 10:00 horas	15/04/2019	10:00 horas

Para la realización de los trabajos, se cuenta con el oficio de Suficiencia Presupuestal número SEDEMA/DGAF/SF/077/2019 de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente.

Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental ubicada en Av. Constituyentes sin número, 1ra. Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía en Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.

1.1 Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios (Actualización no anterior al año 2017).

1.2 En caso de estar en trámite el registro:

Constancia de registro en trámite acompañado de documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio de año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador

2. La forma de pago de las bases se hará a través de Cheque de Caja o Certificado de Institución Bancaria a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3. El lugar de reunión para la visita de obra será en la Sala de Juntas de la Dirección de Infraestructura Verde, ubicada en Av. Leandro Valle o Canal de Chalco sin número, Colonia Ciénega Grande, Alcaldía en Xochimilco, C.P. 16001, Ciudad de México; en el día y hora anteriormente indicada.

4. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Infraestructura Verde, ubicada en Av. Leandro Valle o Canal de Chalco sin número, Colonia Ciénega Grande, Alcaldía en Xochimilco, C.P. 16001, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

5. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Infraestructura Verde, ubicada en Av. Leandro Valle o Canal de Chalco sin número, Colonia Ciénega Grande, Alcaldía en Xochimilco, C.P. 16001, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.

6. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

7. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

8. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la **“Rehabilitación Socioambiental para la Conservación de la Sierra de Guadalupe”** deben comprobar experiencia técnica en obras de construcción de edificación, infraestructura, instalaciones, equipamiento y urbanización; y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las Bases de esta Licitación Pública.

9. La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley antes mencionada y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

10. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2019.

(Firma)

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le proporcionó la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Cabe recordar que en la solicitud se requirió el documento correspondiente de la autorización del presupuesto que se otorgó a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental para realizar las obras de carácter socioambiental y de rehabilitación, durante los meses de octubre de 2019 a mayo

de 2020, llevadas a cabo en el Parque Nacional El Tepeyac, concretamente en el conjunto Vicente Guerrero. Dado que el particular manifestó que se pagó la cantidad de \$23,027,582.43 (Veintitres millones veintisiete mil quinientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), siendo que en el mes de marzo de 2019 se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México la autorización de \$9,100.000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100M.N.) Asimismo, solicitó saber ¿Quién autorizó esa partida para pagar a Construcciones Caruzo fuera del programa oficial de trabajos de carácter socioambiental que contemplaba a la Sierra de Santa Catarina, El Parque Ecológico, El Cerro de la Estrella y la Sierra de Guadalupe?

En respuesta, el Sujeto Obligado anexó el oficio en el que se otorga a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental la suficiencia presupuestaria para la Rehabilitación socio ambiental y conservación de la biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas, por un importe total de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) Asimismo aclaró que la cantidad de \$9,100.000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.) expresada en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, corresponde al capital contable mínimo requerido con el que debieron contar las empresas para participar en la Licitación Pública Nacional, por lo tanto, no forma parte del presupuesto otorgado para llevar a cabo dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta de los documentos anexos proporcionados, localizándose sustancialmente, lo siguiente:

Me refiero a su oficio SEDEMA/DGSANPAVA/JUDEA/259/2019, de fecha 25 de enero del presente, mediante el cual solicita la **suficiencia presupuestal** para el proyecto **“Rehabilitación socio ambiental y conservación de la biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas”**.

Sobre el particular me permito informarle a Usted que cuenta con dicha suficiencia presupuestal para ejecutar el mencionado proyecto, el cual estará considerado según calendario autorizado de los meses de abril a diciembre 2019, con un importe total de **\$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N)**, tal y como se establece en el documento anexo.

ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO
215316	111190	61212100	006019001	\$100,000,000.00

El **Ing. Rafael Obregón Viloria**, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 28 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16 fracción X y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción IV, 3º, 4º, 5º, 9º, 24 inciso A), 25, 26, 28 y 29 a 35 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 7º fracción X, inciso F), 190 fracciones I, VIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter nacional para la contratación de obra pública conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción de la ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
SEDEMA-005-2019-OP-LPN	Rehabilitación Socioambiental para la Conservación de la Sierra de Guadalupe		24 de abril de 2019	30 de noviembre de 2019	\$9,100,000.00 (Nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.)
Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir bases	Visita de Obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
\$3,000.00	01/04/2019	03/04/2019 09:00 horas	9/04/2019 10:00 horas	15/04/2019 10:00 horas	

Para la realización de los trabajos, se cuenta con el oficio de Suficiencia Presupuestal número SEDEMA/DGAF/SF/077/2019 de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que se otorgó una suficiencia presupuestaria de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de los proyectos de obra de Rehabilitación Socioambiental para la Conservación de la Sierra de Guadalupe. Sin embargo, de la consulta realizada al contrato SEDEMA -003-2019-OP⁵, celebrado en virtud de la Licitación Pública Nacional SEDEMA-005-2019- OP-LPN, de interés de la parte recurrente se tiene lo siguiente:

⁵ Disponible en

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/67a/507/5d967a507b7b9593492889.pdf>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3930/2024

CONTRATO NO. SEDEMA-003-2019-OP



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR
AMBIENTAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE
TRABAJO TERMINADO Y TIEMPO DETERMINADO "LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL"

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CONSTRUCCIONES CARUZO, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: SEDEMA-003-2019-OP	FECHA DE CONTRATACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2019
R.F.C. DE LA EMPRESA: CCA9201224N9		FECHA DE ADJUDICACIÓN: 23 DE ABRIL DE 2019
DOMICILIO: ALFONSO ESPARZA OTEO 144, DESP. 105, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01020, CIUDAD DE MÉXICO.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA (X) INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES () ADJUDICACIÓN DIRECTA ()	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:
"REHABILITACIÓN SOCIOAMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SIERRA DE GUADALUPE"
UBICACIÓN:

CALLE PEDREGAL SIN NÚMERO, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO, ALCALDÍA EN GUSTAVO A.
MADERO, CÓDIGO POSTAL 07360, CIUDAD DE MÉXICO.

CLAVE PRESUPUESTARIA									
AÑO	FI	F	SF	AI	FF	PTDA	TG	DI	DG
9	2	1	5	316	111190	6121	2	1	00
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SEDEMA/DGAF/SF/077/2019					FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 28 DE ENERO DE 2019				

IMPORTE DEL CONTRATO SIN I.V.A.:	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO:
\$31'026,537.92	\$0.00
I. V. A. (16%):	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO:
\$4'964,246.07	\$0.00
IMPORTE TOTAL:	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO:
\$35'990,783.99	\$0.00

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO: 24 DE ABRIL DE 2019	FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Sobre lo anterior, se advierte que la suficiencia presupuestaria fue autorizada por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en el contrato que amparó la obra pública se estableció un monto a pagar por la cantidad de \$35,990,783.99 (Treinta y cinco millones, novecientos noventa mil, setecientos ochenta y tres, 99/100 M.N.), situación que genera incertidumbre y no dota de la debida certeza jurídica al particular sobre el documento que autorizó el presupuesto que se otorgó a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental para realizar las obras de carácter socioambiental y de rehabilitación para la conservación de la Sierra de Guadalupe, llevadas a cabo en el Parque Nacional El Tepeyac. Misma suerte corre para el requerimiento dos, dado que, al no coincidir las cifras no se tiene la adecuada certeza sobre quien autorizó dicha partida para realizar el pago de las obras de interés de la parte recurrente.

Por tanto, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que realice las aclaraciones pertinentes sobre el documento que autorizó el presupuesto para cubrir las obras públicas de carácter socioambiental y de rehabilitación para la conservación de la Sierra de Guadalupe. Además, de informar quien autorizó la partida presupuestal, en congruencia con el monto expresado en el contrato SEDEMA-003-2019-OP.

Ahora bien, es importante señalar que al interponer su recurso de revisión la parte recurrente hizo referencia a que no se le entregó el contrato que se realizó para amparar las obras de su interés, al respecto se debe precisar que en la solicitud se requirió el soporte documental que autorizó el presupuesto, pudiendo ser el contrato o cualquier otro documento, con independencia de su denominación, debiéndose hacer mención que los particulares no son peritos en la materia, para

conocer con precisión la denominación de los documentos, por lo que, si al presentar la solicitud o interponer el recurso, las personas solicitantes utilizan cierta denominación que es diversa a la que obra en los archivos de las autoridades, esto no debe ser limitante para que los Sujetos Obligados garanticen el derecho de acceso a la información de las personas ciudadanas, lo anterior, en atención al **Criterio 02/24**, que refiere:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar las aclaraciones pertinentes y remitir el soporte documental que avaló la autorización del presupuesto para cubrir las obras públicas de carácter socioambiental y de rehabilitación para la conservación de la Sierra de Guadalupe de interés de la parte recurrente. Además, de informar quien autorizó la partida presupuestal, en congruencia con el monto expresado en el contrato SEDEMA-003-2019-OP.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3930/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.